

**INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
RESOLUCIÓN DE GERENCIA**

No. 100.02.0761

FECHA: Palmira (V), 18 de Septiembre de 2014

"Por medio de la cual se compila el Manual Interno de Contratación"

El Gerente General de la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias contenidas en la Ley, especialmente el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva No.26 de octubre 3 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que la Industria de Licores del Valle es una empresa de naturaleza estatal del orden departamental creado mediante la Ordenanza Departamental No. 025 de 1945, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, que desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial conforme a las reglas del derecho privado.

Que la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, mediante la Resolución No. 0245 de Marzo 05 de 2008, adoptó su Manual Interno de Contratación atendiendo a lo consagrado en el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

Que el Manual Interno de Contratación de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, ha sido modificado por medio de las Resoluciones 905 del 13 de Noviembre de 2008, 669 del 5 de Octubre de 2011, 552 del 17 de Julio de 2012, y 100.02.0336 del 14 de Marzo de 2014.

Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece que: *las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según lo preceptuado por el artículo 13 del mismo Estatuto.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que con el objeto de facilitar el acceso a los interesados en presentar propuestas a la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, así como las relaciones con sus Contratistas actuales, se ha determinado la necesidad de compilar en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación, contenido en las Resoluciones 245 de Marzo 05 de 2008, 905 del 13 de Noviembre de 2008, 669 del 5 de Octubre de 2011, 552 del 17 de Julio de 2012, y 100.02.0336 del 14 de Marzo de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Compilar el Manual Interno de Contratación contenido en el Documento anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la publicación del "**MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**", en la página web de la entidad.

Dada en Palmira (V), a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2014.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO MARTINEZ ARCE
Gerente General

Elaboró: Jairo Alfonso Prado Roldán - Abogado Contratista

Revisó: María del Pilar Cortés Rivas - Jefe Jurídico

MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

El Gerente General de la Industria de Licores del Valle, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 489 de 1998 y en especial su Artículo 93, el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 51 del Decreto 2474 de 2008, el Acuerdo 026 de Octubre 3 de 2004 "Por el cual se dicta el Estatuto de la Industria de Licores del Valle", modificado parcialmente por el Acuerdo 018 de Octubre 26 de 2009, las leyes comerciales y civiles vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, mediante Resolución No.0245 de Marzo 05 de 2008, adoptó su Manual Interno de Contratación atendiendo a lo consagrado en el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual ha sido modificado por medio de las Resoluciones 905 del 13 de Noviembre de 2008, 669 del 5 de Octubre de 2011, 552 del 17 de Julio de 2012, y 100.02.0336 del 14 de Marzo de 2014.

Que el Decreto 1510 de 2013 en su Artículo 63 establece que las empresas industriales y comerciales del estado, que se encuentran en competencia con el sector privado nacional o internacional, o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, se regirán en su contratación por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial, presupuestos ambos que se cumplan para la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.

Que para dar cumplimiento a lo normado en la ley 1150 de 2007 y su decreto 1510 de 2013, así como a las normas civiles y comerciales, LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE encuentra la necesidad de compilar el Manual Interno de Contratación, contenido en las Resoluciones 245 de Marzo 05 de 2008, 905 del 13 de Noviembre de 2008, 669 del 5 de Octubre de 2011, 552 del 17 de Julio de 2012, y 100.02.0336 del 14 de Marzo de 2014.

RESUELVE:

Adoptar el presente Manual Interno de Contratación en los términos que se expresan a continuación:

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO: El presente manual interno de contratación tiene por objeto establecer los principios, políticas, procedimientos, facultades y normas generales que regirán el proceso de contratación de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las normas contenidas en el presente manual interno de contratación se aplicarán a todos los contratos que celebre LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, salvo aquellos que por ley estén reglamentados de manera especial.

ARTÍCULO 3: RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE A LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE: Los contratos que celebre LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, como empresa industrial y comercial del orden departamental que se encuentra en competencia con el sector privado nacional e internacional y desarrolla su actividad en un mercado monopolístico, se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, especialmente aquellas contenidas en la Ley 489 de 1998, el Código Civil y el Código de Comercio.

En aplicación del contenido del artículo 14 de la Ley 1150 LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE realizará todos sus procedimientos de selección de contratistas y ejecución de contratos, conforme a lo regulado en este manual interno de Contratación, a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular.

LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE en todos los procesos contractuales que adelante, deberá dar estricto cumplimiento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, a los principios de la gestión fiscal contenidos en el artículo 267 ibídem; y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades contenido en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y las normas que las modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito o la banca comercial internacional, los que se celebren con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, y aquellos que se celebren con entidades estatales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en toso lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación, y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos celebrados y que deban ejecutarse en el extranjero, se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito o deban ejecutarse, igual regla se aplicará en los casos que el Contrato se suscriba en Colombia pero deba ejecutarse en el extranjero. En todo caso en el proceso de formación del Contrato se deberán seguir las reglas del presente manual.

ARTÍCULO 4: CONFLICTOS DE INTERESES: En los contratos que celebre LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE se aplicarán las normas que sobre conflictos de intereses establece el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995, la Ley 155 de 1959 y las normas que las modifiquen o complementen, así como las demás normas que las leyes establezcan.

En todo caso, cuando sobrevenga un evento que pueda dar lugar a conflictos de intereses, deberá aplicarse la regla según la cual debe privilegiarse el mejor interés de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.

En caso de persistir las diferencias contractuales se podrá acudir a la jurisdicción competente.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General y todos los demás funcionarios de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, deberán evitar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE al tratar con contratistas, compradores, vendedores, y cualquier otra persona - natural o jurídica, nacional o extranjera -que realice o pretenda realizar negocios con LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, o con las empresas en las cuales ésta tenga participación o intereses, directa o indirectamente.

En caso de conflicto de interés, el miembro de la Junta Directiva, el Gerente General, o el funcionario de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, se deberán abstener de participar de cualquier manera en el trámite o en el acto respectivo, debiendo manifestar con anterioridad tal circunstancia, a fin de que la empresa estatal tome las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 5: CONOCIMIENTO DE LA LEY COLOMBIANA: Las personas que celebren contratos con LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, se someterán en todo a las leyes colombianas que sean aplicables en los aspectos laborales, de salud ocupacional y seguridad industrial, tributarios de importación y exportación, de seguros, entre otros. La ignorancia o desconocimiento de las leyes colombianas no se aceptará como causal del reclamo o incumplimiento.

CAPITULO II PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

ARTÍCULO 6: PRINCIPIOS GENERALES: En aplicación de los mandatos propios de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y demás normatividad aplicable, los principios que regirán la contratación de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE serán los siguientes:

A) Igualdad: En virtud del principio de igualdad, los interesados, oferentes y contratistas tendrán los mismos derechos y recibirán igual trato por parte de la empresa estatal.

B) Moralidad: En todas las actuaciones contractuales las autoridades de la empresa industrial y comercial del estado buscarán el cumplimiento de los fines propios de su objeto social, la plena satisfacción del interés general y el acatamiento de las normas a las cuales se encuentra sometida.

C) Eficacia: Los servidores de la empresa deberán actuar con miras a la obtención de las metas y objetivos propuestos, sin dejar de lado la oportunidad, utilidad y efectividad de la actividad de la misma.

D) Economía y Celeridad: En virtud de este principio, las autoridades de la empresa estatal actuarán de forma que los trámites contractuales sean lo menos onerosos posible, de tal manera que sólo se realicen las etapas y procedimientos estrictamente indispensables, teniendo en cuenta lo previsto en el presente manual.

Los procesos de contratación se adelantarán de tal manera que LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE pueda seleccionar la propuesta que convenga a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos.

Las normas establecidas en este manual, que constituyen un medio para la adopción de decisiones oportunas, deberán ser utilizadas por los funcionarios para cumplir los fines de la contratación.

E) Eficiencia: LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE buscará el logro del máximo rendimiento con los menores costos, esto es, la adecuada gestión de los asuntos propios de su objeto social.

F) Imparcialidad: Las autoridades de la empresa estatal deberán dar igual trato y oportunidades a todos los interesados, oferentes y contratistas, y las decisiones que se adopten sólo deberán favorecer el cumplimiento de los fines propios de su objeto social, así como la plena satisfacción del interés general y no de un interesado, oferente o contratista en particular.

G) Transparencia Y Publicidad: Las actuaciones de las autoridades de la entidad serán de público conocimiento y cualquier interesado podrá obtener a su costa copia de las mismas, salvo que exista norma de rango legal que imponga reserva sobre alguna actuación en particular. La publicidad se garantizará a través de medios electrónicos y los demás idóneos para el cumplimiento del fin propuesto.

El proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades.

H) Planeación: Las actuaciones contractuales de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE obedecerán a una rigurosa planeación de los procedimientos y recursos.

I) Libertad de Competencia: Las autoridades de la empresa industrial y comercial del estado, deberán actuar buscando incentivar la libre competencia entre los interesados, oferentes y contratistas, evitando prácticas restrictivas o limitativas de la competencia.

J) Libertar de Empresa: En virtud de este principio, la empresa estatal puede destinar sus bienes para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios dirigidos a la obtención de un beneficio o ganancia.

K) Buena Fe: Los contratos deberán ser ejecutados de buena fe y ella operará en toda la actuación contractual con la creencia de que se obra de manera correcta y con el ánimo de cooperación recíproca entre las partes. De esta manera, las partes estarán obligadas no sólo a lo que se expresa en los documentos contractuales, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contraídas, o que por ley pertenecen a ellas.

Las partes deberán proceder con lealtad en la relación contractual, observando una conducta ejemplar frente al otro obligado, la presunción de honestidad en el comportamiento de cada cual y ánimo de cooperación; los contratos obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad. Su incumplimiento dará lugar a indemnizar los perjuicios que se causen.

L) Autonomía de la Voluntad: La actuación contractual de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE se regirá por la autonomía de la voluntad, de tal manera que en la determinación del tipo negocial a celebrar y del contenido del contrato, la empresa estatal tendrá la libertad que otorga esta autonomía.

M) Equidad: El principio de equidad debe inspirar y gobernar los procesos contractuales, por ello cuando no exista norma especial para el caso concreto se aplicará la norma general con el fin de garantizar el principio de justicia.

Con fundamento en el principio de justicia que debe inspirar y gobernar las actuaciones en materia de contratación, se deberán adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes en el momento de su celebración. Cuando la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones existentes al momento de celebrar el contrato se rompa por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

N) Responsabilidad: En virtud de este principio, los servidores públicos de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, respondiendo por sus actuaciones y omisiones o por el incumplimiento de los deberes legales

Los contratistas garantizarán la calidad de los trabajos, bienes o servicios contratados, y responderán por ello.

O) Calidad: Es deber de los funcionarios que intervengan en la contratación, controlar y asegurar la calidad de todos los procesos que la componen, exigiendo los mejores estándares a los contratistas y desarrollando acciones para satisfacer las necesidades y expectativas de los clientes internos y externos de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.

PARÁGRAFO: Por tratarse de una empresa industrial y comercial del estado, a la contratación que adelante LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE se le aplicará igualmente los principios de la buena administración, especialmente la competitividad, productividad y rentabilidad.



CAPITULO III PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 7: REGLAS DE PLANEACIÓN: Todos los procedimientos de selección que sean realizados por LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal previos, en los casos que se requiera, de un estudio previo de necesidad, conveniencia, justificación, oportunidad y riesgo de la contratación, así como de un análisis de condiciones de mercado y de los demás requisitos legales de ejecución.

En esta fase se considerarán aspectos tales como la magnitud, complejidad y condiciones particulares de la contratación, lugar de ejecución, disponibilidad de recursos, fuentes de información, análisis del mercado, estrategias de contratación, entre otros.

ARTÍCULO 8: CRITERIOS APLICABLES: El proceso de planificación de la contratación de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, se realizará con base en los siguientes criterios:

A) racionalidad: estructuración del contrato con sentido lógico y de orden en la ejecución, con el fin de lograr la eficiencia y eficacia en la utilización de recursos económicos, físicos y humanos.

B) Previsión: determinación de las variables previsibles que puedan obstaculizar el objetivo del contrato, así como las posibles acciones para enfrentarlas.

C) Universalidad: análisis en conjunto del objeto de la contratación, su necesidad, conveniencia y oportunidad, junto con las variables económicas y procedimientos de selección idóneos para la escogencia de contratistas.

D) Unidad: coordinación de todas las áreas que se encuentran involucradas con el objeto a contratar.

E) Continuidad: aseguramiento de la secuencia de la contratación desde su origen hasta su total culminación, en concordancia con las políticas de la empresa.

ARTÍCULO 9: FASES DE LA PLANEACIÓN: En aplicación de los criterios contenidos en el artículo anterior, con el fin de optimizar los recursos disponibles y el desarrollo de la actividad comercial, la planificación de los contratos que celebre LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, se desarrollará en las siguientes fases:

A) Investigación y Diagnóstico: Se analizará el objetivo que se pretende lograr con la ejecución del contrato, los posibles inconvenientes en el desarrollo del mismo y los mecanismos preventivos y correctivos, con el fin de anticipar el resultado esperado.

B) Formulación de Estrategias: se evaluarán los efectos y resultados que posiblemente se presenten con la ejecución del contrato y con el procedimiento de selección de contratistas adoptado.

C) Análisis de Ejecución: salvo casos excepcionales, se realizarán los procedimientos de selección de contratistas y la ejecución de los contratos, en los plazos y con los recursos previstos para ello, aplicando los mecanismos preventivos y correctivos previamente definidos, en aras de la solución de inconvenientes en la contratación.

D) Seguimiento, Control y Evaluación: finalizado el procedimiento de selección de contratistas, durante la ejecución del objeto contratado, se determinarán los resultados

de la contratación y las contingencias de la misma, con el fin de implementar los ajustes que se requieran para optimizarla en beneficio de los intereses de la empresa.

ARTÍCULO 10: PLANEACIÓN PRECONTRACTUAL: En todos los procedimientos de selección que realice de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE se observarán las siguientes reglas:

A) Se elaborará el correspondiente Plan Anual Unificado de Compras de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE en el cual se establecerá la necesidad, conveniencia y oportunidad de las contrataciones proyectadas para la correspondiente vigencia fiscal.

Para tal efecto, se coordinará entre las diferentes áreas de la empresa el desarrollo de los planes y programas de cada una, así como la prioridad en la ejecución y la destinación de recursos para su realización. No obstante lo anterior, cuando se requiera realizar contrataciones que no correspondan a la delimitación realizada al momento de elaborarse el plan de compras de la entidad, o cuando se trate de contrataciones con objetos nuevos no contemplados en dicho plan, se elaborarán los estudios de conveniencia correspondientes y de ser necesaria la contratación esta podrá autorizarse por la Gerencia General de la empresa.

B) La dependencia encargada manifestará de forma concreta y escrita la necesidad de efectuar la contratación de que se trate, presentando el estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad, así como el de mercadeo previo, debidamente soportado y la disponibilidad presupuestal, en los casos en que se afecte el presupuesto.

C) La Secretaría General y Jurídica de la empresa estatal expresará los motivos para la aprobación y escogencia del procedimiento de selección escogido.

D) Se realizarán los estudios de mercado, utilizando herramientas como el SICE u otros mecanismos, con el fin de verificar la disponibilidad de los bienes y servicios objeto del contrato y su valor comercial, en aras de determinar el presupuesto máximo de inversión.

E) Se revisarán por la Secretaría General y Jurídica de la empresa, los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación presentados por la Subgerencia interesada en el respectivo proceso de contratación.

F) Dependiendo del objeto del contrato, para la realización del procedimiento de selección deberá contarse con los estudios, planos, diseños, permisos y licencias a que haya lugar, a menos que el objeto de la contratación consista en la elaboración de dichos estudios, planos o diseños, o se contrate con personas naturales o jurídicas que se dediquen a la tramitación y obtención de permisos y licencias.

G) Una vez se cuente con los estudios, planos y diseños necesarios para iniciar el procedimiento de selección así como con las autorizaciones legales correspondientes, la Secretaría General y Jurídica procederá a elaborar el documento contentivo de las condiciones de contratación, las cuales deberán reflejar, de forma definitiva, como mínimo, lo siguiente:

- 1) Objeto del contrato.
- 2) Plazo de ejecución.
- 3) Presupuesto oficial estimado del contrato, cuando implique afectación presupuestal.
- 4) Sistema de precios adoptado.
- 5) Forma de pago.
- 6) Asignación y distribución de riesgos de la ejecución.

- 7) Monto y vigencia de garantías contractuales.
- 8) Obligaciones de las partes.
- 9) Sanciones contractuales, causas, procedimientos de imposición y valor.
- 10) Condiciones de la supervisión de la ejecución del contrato.
- 11) Liquidación y procedimiento para la liquidación del contrato.
- 12) Mecanismos de solución directa de controversias contractuales.

H) Las condiciones de contratación expresarán, en cada caso, los factores de verificación de cumplimiento y de ponderación, es decir, aquellos que otorgan puntaje. En todo caso, será indispensable exigir a los oferentes demostrar su capacidad jurídica para contratar, su capacidad financiera y la experiencia técnica sobre la materia específica objeto del contrato, para lo cual se requerirán por parte de la Secretaria General y Jurídica de la empresa, los documentos que a juicio de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE demuestren la idoneidad necesaria del futuro contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE en ningún caso exigirá requisitos de verificación de cumplimiento o de ponderación que excedan la reglamentación de un derecho o actividad que haya sido reglado de manera general, ni de permisos, licencias ni requisitos adicionales para su ejercicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La documentación faltante en las propuestas que no sea necesaria para la comparación de ofertas, no podrá constituirse en causal de rechazo o eliminación de las mismas. Dicha documentación podrá ser aportada por el proponente hasta antes del vencimiento del plazo estipulado para presentar observaciones a los estudios evaluativos, sin que pueda considerarse mejora de la oferta.

ARTÍCULO 11: PLANEACIÓN CONTRACTUAL: En todos los contratos que celebre LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE se contará con mecanismos preventivos y correctivos de las situaciones que puedan afectar la correcta y oportuna ejecución del contrato y se analizarán sus riesgos, con el fin de determinar la procedencia de adiciones, modificaciones o supresiones respecto del objeto y alcance del contrato, así como de la imposición de sanciones o cobro de garantías contractuales.

ARTÍCULO 12: ESTUDIOS PREVIOS: Los estudios previos de conveniencia, oportunidad, necesidad y riesgo, deberán ser elaborados y signados por la Subgerencia interesada, y contener por lo menos los siguientes elementos:

- A)** La descripción de la necesidad que la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE pretende satisfacer con la contratación.
- B)** La descripción clara del objeto a contratar, sus especificaciones esenciales y la identificación del contrato a celebrar.
- C)** El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables a considerar para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, si las hubiere.
- D)** El soporte jurídico (marco legal) de la contratación.
- E)** El análisis de los riesgos y el soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que pudieren afectar el equilibrio económico del contrato.
- F)** Certificado de disponibilidad presupuestal.

G) El visto bueno de la Gerencia General de la empresa.

H) Los demás aspectos que considere la Subgerencia solicitante, deben tenerse en cuenta para la contratación a realizar.

CAPITULO IV SUJETOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 13: CAPACIDAD PARA CONTRATAR DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE: Únicamente podrá celebrar contratos a nombre y en representación de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE el Gerente General en calidad de representante legal de la misma.

ARTÍCULO 14: CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE: Podrán celebrar contratos con LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE todas las personas legalmente capaces, de conformidad con las leyes vigentes al momento de su perfeccionamiento, tanto nacionales como internacionales.

Así mismo, podrán celebrar contratos con LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE las asociaciones conformadas bajo las modalidades de consorcios y/o uniones temporales, definidas en los términos de la ley, así como las demás asociaciones de empresarios legalmente constituidas en tanto establezcan la responsabilidad solidaria de sus integrantes en relación con la presentación de la propuesta y la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y mínimo un (1) año más.

ARTÍCULO 15: EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Las personas jurídicas deberán demostrar su existencia y representación legal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Cuando el contratista fuere persona jurídica extranjera, deberá acreditar su existencia y representación legal como lo prescriben las normas del Código de Comercio y del Código de Procedimiento Civil. Las personas jurídicas nacionales deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado expedido por la autoridad competente, y la persona natural deberá acreditar su documento de identidad respectivo.

En los contratos de ejecución sucesiva de comercio internacional, la acreditación de la existencia y representación legal de las personas jurídicas extranjeras se solicitará semestralmente o cuando se presenten modificaciones en su existencia y/o representación. Los certificados respectivos servirán para todos los contratos que se celebren en ese lapso de tiempo.

En los contratos referidos a bienes o servicios sobre los que recaen derechos de autor, que se celebren con el titular de esos derechos, habrá lugar a la acreditación de la existencia y representación legal de éste para efectos de la integración de la primera relación contractual, y con posterioridad, cuando se presenten modificaciones en dicha existencia y/o representación.

Las personas jurídicas extranjeras - sin sucursal en Colombia - deberán acreditar, al presentar la propuesta, que tienen un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para suscribir el contrato, así como para representarlas judicial o extrajudicialmente. Este apoderado podrá, si cuenta con facultades para ello, presentar la propuesta en nombre y representación de la persona jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia.

ARTÍCULO 16: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: No podrán celebrar contratos con LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE las personas sobre quienes recaiga inhabilidad o incompatibilidad contenida en el régimen previsto para los contratos estatales, especialmente al tenor de lo consagrado en la ley 80 de 1993, así como las disposiciones reglamentarias.

En cuanto no sean contrarias al presente manual interno de contratación, a las normas que lo complementen o reglamenten y a la naturaleza jurídica de la Empresa Estatal, se aplicarán a los procesos contractuales las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades y nulidades contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 617 de 2001 y los deberes y prohibiciones previstos en la Ley 734 de 2002, y las demás normas que las modifiquen.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente en el curso de un procedimiento de selección, se entenderá que renuncia a su participación en el mismo.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad luego de perfeccionado el contrato, el contratista cederá el contrato previa autorización escrita de la Empresa y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO 17: REGISTRO DE PROVEEDORES: Toda persona natural o jurídica que pretenda contratar con LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE deberá estar inscrita en el Registro Interno de Proveedores, en el cual consignará, entre otros aspectos, su objeto social y actividad económica, los bienes y servicios que proveerá a la empresa en caso de ser adjudicatario y sus datos de contacto.

ARTÍCULO 18: PROVEEDORES ESTRATÉGICOS: La empresa estatal podrá hacer una selección de proveedores estratégicos con el fin de optimizar las condiciones comerciales de los negocios, aprovechar los desarrollos técnicos y tecnológicos y obtener ventajas competitivas.

La selección se adelantará de acuerdo con lo establecido en este manual interno de contratación.

CAPITULO V PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 19: MODALIDADES DE SELECCIÓN: La selección de los contratistas será objetiva y podrá desarrollarse mediante invitaciones directas, cerradas o abiertas, dependiendo de las necesidades de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE y del objeto contractual.

En ningún caso, la solicitud de ofertas realizada por LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE generará la obligación de suscribir el respectivo contrato.



ARTÍCULO 20: INVITACIÓN ABIERTA: LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, realizará invitación abierta al público en los eventos en que se requiera garantizar su normal funcionamiento y especialmente ampliar sus opciones en el mercado.

En estos casos se procederá a realizar invitación abierta, con sujeción a las siguientes reglas:

A) La Invitación Abierta de ofertas se hará por medio de la página Web de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, y la publicación de las condiciones de la contratación.

B) Solamente cuando la empresa estatal considere necesario obtener ofertas del mercado en el ámbito nacional o internacional, publicará avisos en diarios de amplia circulación y pautas en medios electrónicos internacionales.

C) LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, podrá limitar el número de ofertas que se recibirán dentro del procedimiento de invitación abierta, si así lo considera conveniente la Gerencia General, y de acuerdo al objeto del contrato y la cuantía, a un número no menor de tres (3) ofertas.

D) A partir de la publicación de las condiciones de contratación en la página Web de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, se contarán como máximo cinco (5) días hábiles para la recepción de ofertas, las cuales deberán constar por escrito, en medios físico y magnético y en idioma español.

E) LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE o cualquier interesado podrá solicitar aclaraciones a las condiciones de contratación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación.

F) En caso de que las aclaraciones solicitadas impliquen la modificación de las condiciones de contratación, LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE publicará la Modificación y/o Aclaración respectiva. En ningún caso, podrán expedirse y publicarse Adendas, el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso.

LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, podrá prorrogar si lo considera necesario, hasta por el mismo término inicial, el cierre del proceso, caso en el cual deberá incluir en la Adenda el nuevo cronograma.

G) En la fecha y hora señalada, se levantará un acta en la que consten los nombres de los oferentes, Compañía que expide la Garantía de Seriedad de la Oferta, número de la póliza y número de folios de la propuesta, la cual será publicada en la página Web de la Empresa.

H) A partir de la fecha de cierre de la etapa de recepción de ofertas, LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE realizará la evaluación correspondiente, a través del Comité Evaluador, dentro de un término de hasta tres (3) días hábiles siguientes. Cuando LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE establezca que el plazo de evaluación no garantiza el deber de selección objetiva, podrá prorrogarlo por una vez, hasta por el término igual al inicialmente establecido.

I) Cuando conforme con la información al alcance de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, se estime que el valor de una de las ofertas presentadas resulta artificialmente bajo, se requerirá al oferente para que explique las razones que soportan el valor sustentado. El Comité Evaluador, rechazará o dará continuidad a la propuesta, explicando sus razones. En todo caso, solo procederá la continuidad de la oferta cuando las razones expuestas por el oferente sean objetivas y no ponga en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones, en caso de serle adjudicado el contrato.

J) El resultado total de la evaluación será publicado en la página Web de la entidad, al mismo tiempo se correrá traslado de la evaluación respectiva a cada proponente.

igualmente vía fax o por correo electrónico a la dirección proporcionada, cumpliendo con los postulados del artículo 209 de la Constitución Política Colombiana.

K) Una vez publicado el resultado de la evaluación, los oferentes tendrán dos (2) días hábiles para presentar observaciones a su evaluación, para lo cual podrán anexar las pruebas necesarias, con lo cual se garantiza el derecho al debido proceso y contradicción.

L) LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE tendrá un plazo de hasta dos (2) días hábiles para analizar las observaciones presentadas, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual al inicial si las circunstancias así lo ameritan y la empresa lo considere conveniente.

LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, dará respuesta a las observaciones por escrito dirigido al oferente, vía fax o por correo electrónico a la dirección proporcionada.

M) Una vez en firme la evaluación definitiva, LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE procederá a comunicar al oferente favorecido, quien deberá suscribir el respectivo contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Si el adjudicatario favorecido no suscribiere dentro de los términos indicados el respectivo contrato, quedará a favor de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida (seriedad de la oferta) sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de dicha garantía.

En este evento LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, dentro de los quince (15) días siguientes, podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la empresa estatal.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta la complejidad del proceso para la contratación de las pólizas de Seguros, el plazo para la recepción de ofertas será hasta de veinte (20) días.

ARTÍCULO 21: LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE realizará invitación cerrada en los eventos en que no requiera ampliar sus opciones en el mercado, cuente con proveedores con experiencia y/o relaciones comerciales satisfactorias anteriores con la entidad.

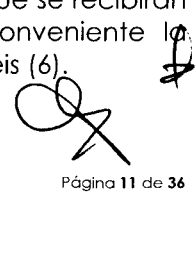
En estos casos, se procederá a realizar invitación cerrada, con sujeción a las siguientes reglas.

A) La Subgerencia interesada presentará para revisión y aprobación de la Gerencia General la solicitud escrita y soportada de la necesidad de realizar una invitación cerrada, para lo cual presentará la lista de personas a invitar.

B) La solicitud cerrada de ofertas se hará por medio de invitación escrita a cada uno de los oferentes vía fax y a la dirección de correo electrónico, reportados en el registro de proveedores, y se remitirán las condiciones de contratación por correo electrónico o en medio físico, a elección de la empresa estatal.

La invitación será suscrita por el Secretario General y Jurídico de la empresa con el visto bueno previo de la Gerencia General, conforme al soporte técnico suscrito por el respectivo Subgerente del área interesada en la contratación. Ningún otro funcionario de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE está autorizado para realizar invitaciones a proponer.

C) LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE podrá limitar el número de ofertas que se recibirán dentro del procedimiento de invitación cerrada, si así lo considera conveniente la Gerencia General, a un número no menor de dos (2) ofertas, ni mayor de seis (6).



D) A partir de la remisión por parte de la empresa estatal de las condiciones de contratación al último de los invitados, se contarán como máximo tres (3) días hábiles para la recepción de ofertas, las cuales deberán constar por escrito, en medio físico y en español.

E) En la fecha y hora señalada, se levantará un acta en la que consten los nombres de los oferentes, número de folios de la propuesta y el contenido mínimo de la oferta.

F) Cualquier interesado podrá solicitar aclaraciones a las condiciones de contratación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a que estas sean remitidas por la empresa estatal. LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE tendrá un (1) día hábil para resolver las inquietudes presentadas.

G) En caso que las aclaraciones solicitadas impliquen la modificación de las condiciones de contratación, LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE remitirá la misma a cada uno de los invitados vía fax y en medio físico o electrónico, antes del vencimiento del plazo inicial para la recepción de ofertas, y la prorrogará, si lo considera necesario, hasta por un término de dos (2) días hábiles.

H) A partir de la fecha de cierre de la etapa de recepción de ofertas, LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE realizará la evaluación correspondiente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Cuando LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, establezca que el plazo de evaluación no garantiza el deber de selección objetiva, podrá prorrogarlo por una única vez y por un término igual al inicial.

El resultado de la evaluación será remitida a cada uno de los oferentes invitados por correo electrónico o vía fax.

I) Una vez remitidos los estudios evaluativos, los oferentes tendrán hasta dos (2) días hábiles para presentar sus observaciones a los resultados correspondientes, para lo cual podrán anexar las pruebas necesarias.

J) LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE tendrá un plazo de hasta dos (2) días hábiles para analizar las observaciones presentadas, prorrogables por un término igual, cuando la empresa lo considere conveniente. Vencido dicho plazo, procederá a enviar vía fax y en correo físico o electrónico la respuesta a las observaciones presentadas y el resultado final de la calificación.

K) Una vez en firme la evaluación definitiva, LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE procederá a informar al ganador de forma escrita y lo remitirá igualmente vía fax o por correo electrónico a la dirección proporcionada, debiendo presentarse con la documentación pertinente a la Secretaría General y Jurídica de la empresa estatal para suscribir el respectivo contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO: En tratándose de procesos de selección mediante invitación cerrada, el perfeccionamiento del mismo procederá a través de contrato con formalidades plenas, órdenes de compra y/o de gasto.

ARTÍCULO 22: LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE realizará invitación directa en los siguientes eventos:

A) Cuando el valor estimado del contrato sea hasta de cincuenta (50) SMLMV.

B) Cuando después de formular una solicitud abierta o cerrada no se presente oferta alguna, o ninguna de las recibidas cumpla lo exigido en los documentos de solicitud de ofertas.

C) Los convenios o contratos interadministrativos.

- D)** Cuando el proveedor sea único o exclusivo del bien o servicio a adquirir.
- E)** Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión con experiencia comprobada o para la realización de trabajos artísticos que solo pueda encomendarse a determinadas personas.
- F)** Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios cuyos precios estén fijados por autoridad competente.
- G)** Cuando se trate de contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, que tenga por objeto adquirir nuevas tecnologías (*know how*).
- H)** Contratos para la actualización, ampliación o modificación de software o la adquisición de licencias de uso.
- I)** Contratos de comunicación, publicidad y mercadeo.
- J)** Contratos relacionados con la logística de mercadeo.
- K)** Cuando sean bienes y servicios de proveedores o aliados estratégicos.
- L)** De empréstito.
- M)** De arrendamiento o adquisición de inmuebles. Bienes que deban ser importados y/o no tengan distribución nacional.
- N)** Cuando la necesidad inminente del bien o servicio, no permita obtener pluralidad de ofrecimientos.
- O)** Cuando se trate de contratos de encargo fiduciario.
- P)** Para prestación de servicios de salud
- Q)** Para la selección del distribuidor de los productos que fabrique, produzca, introduzca, distribuya, venda y/o comercialice LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, y que hacen parte de su portafolio, tanto para el Departamento del Valle del Cauca, como para el resto del país y/o ventas internacionales, a través de contrato de ejecución de tracto sucesivo.
- R)** Para las ventas por Resolución de los productos que fabrique, produzca, introduzca, distribuya, venda y/o comercialice LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, que hacen parte de su portafolio, y que se vendan para distribución o comercialización a nivel nacional e internacional.
- S)** Para la venta a los IN-BONDS nacionales e internacionales, a través de resolución, de los productos que fabrique, produzca, introduzca, distribuya, venda y/o comercialice LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, y que hacen parte de su portafolio.

ARTÍCULO 23: VENTA DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE: LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE venderá los bienes muebles e inmuebles de su propiedad que no estén en uso, mediante venta pública al mejor postor, de forma directa o mediante entidades autorizadas, previa aprobación por parte de la Gerencia General de los estudios previos económicos y de conveniencia presentados por las respectivas Subgerencias y el análisis jurídico suscrito por la Secretaria General y Jurídica de la empresa estatal.

En estos casos, se procederá a realizar invitación con sujeción a las siguientes reglas:

A) La solicitud de invitación de ofertas se hará por medio de la página Web de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, en la cual se publicará la invitación y las condiciones de contratación.

Quando la empresa estatal considere necesario obtener ofertas del mercado a nivel nacional o internacional, publicará sendos avisos (hasta un límite de dos) en diarios de amplia circulación y pautas en medios electrónicos internacionales.

B) En forma previa al inicio de la contratación, se realizará un avalúo comercial de los bienes con el fin de determinar su precio unitario en el mercado y así establecer el valor mínimo de venta al público. Si los bienes objeto de la venta son inmuebles será necesario adelantar de manera previa el avalúo comercial del bien por parte de la Lonja de Propiedad Raíz.

C) A partir de la publicación de las condiciones de contratación en la página Web de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE se contarán como máximo cuatro (4) días hábiles para la recepción de ofertas, las cuales deberán constar por escrito, en medio físico y magnético y en idioma español.

D) En la fecha y hora señalada, se levantará un acta en la que consten los nombres de los oferentes, número de folios de la propuesta y el contenido mínimo de la oferta, la cual será publicada en la página Web de la Empresa.

E) Cualquier interesado podrá solicitar aclaraciones a las condiciones de contratación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación. LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE tendrá un término de hasta dos (2) días hábiles para resolver las inquietudes presentadas, el cual será prorrogable por un término igual si así lo considera necesario la entidad estatal.

F) En caso de que las aclaraciones solicitadas impliquen la modificación de las condiciones de contratación, LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE publicará dicha modificación antes del vencimiento del plazo inicial para la recepción de ofertas y la prorrogará, si lo considera necesario, hasta por dos (2) días hábiles.

G) A partir de la fecha de cierre de la etapa de recepción de ofertas, la empresa realizará la evaluación correspondiente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Cuando LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE considere que el plazo de evaluación no garantiza el deber de selección objetiva, podrá prorrogarlo por una única vez y por un término igual al inicial. La evaluación será publicada en la página Web de la entidad.

H) Una vez publicados los estudios evaluativos, los oferentes tendrán dos (2) días hábiles para presentar sus observaciones a los resultados correspondientes, para lo cual podrán anexar las pruebas necesarias.

I) LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE tendrá un plazo de hasta dos (2) días hábiles para analizar las observaciones presentadas, el cual será prorrogable por un término igual cuando la empresa lo considere conveniente. Vencido dicho plazo, procederá a publicar en la página Web las respuestas a las observaciones presentadas y el resultado final de la calificación.

J) Una vez en firme la evaluación definitiva, LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE procederá a dar inicio a los trámites pertinentes para la firma y protocolización del contrato de forma escrita, y la remitirá vía fax y por correo electrónico a la dirección proporcionada por los oferentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En lo no regulado por esta norma para el procedimiento de selección contenido en el presente artículo, se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre la materia en la Ley 9ª de 1989 y demás normas que la modifiquen o aclaren

ARTÍCULO 24: VENTA DE BIENES DADOS DE BAJA Y DESPERDICIOS: En tratándose de la venta de bienes dados de baja del inventario de la Empresa y desperdicios, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el sistema de Gestión de Calidad e identificado con el Código ADP-016 "Baja y venta de activos fijos inservibles".

ARTÍCULO 25: PRECALIFICACIÓN DE OFERENTES: LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE podrá realizar procedimientos de precalificación de oferentes, con el fin de conocer antes de la solicitud de las ofertas respectivas, la capacidad jurídica, financiera y técnica de quienes le ofrezcan bienes o servicios.

En estos casos, se procederá a realizar invitación abierta con sujeción a las siguientes reglas:

A) La solicitud abierta de ofertas se hará por medio de la página Web de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE en la cual se publicará la invitación y la solicitud de documentación jurídica, financiera y técnica que será objeto de evaluación.

Cuando la empresa considere necesario obtener ofertas del mercado a nivel nacional o internacional, podrá publicar sendos avisos (máximo dos) en diarios de amplia circulación y pautas en medios electrónicos internacionales.

B) A partir de la publicación de las condiciones de contratación en la página Web de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE contarán como máximo cuatro (4) días hábiles para la recepción de documentos de precalificación, los cuales deberán constar por escrito, en medios físico y magnético y en idioma español.

C) En la fecha y hora señalada, se levantará un acta en la que consten los nombres de quienes presentaron documentos para precalificación y la fecha y hora de su presentación, la cual también será publicada en la página Web de la Empresa.

D) Cualquier interesado podrá solicitar aclaraciones a la solicitud de documentación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación. LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE tendrá un plazo de hasta dos (2) días hábiles para resolver las inquietudes presentadas.

E) En caso de que las aclaraciones solicitadas impliquen la modificación de la solicitud de documentación, LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE publicará dicha modificación antes del vencimiento del plazo inicial para la recepción de ofertas y la prorrogará, si lo considera necesario, hasta por dos (2) días hábiles.

F) A partir de la fecha de cierre de la etapa de recepción de ofertas, LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE realizará la evaluación y calificación correspondiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, los cuales serán prorrogables hasta por un término igual al aquí pactado, si la empresa lo considera necesario. La evaluación será publicada en la página Web de la entidad.

G) Una vez publicados los resultados de la precalificación, los oferentes tendrán hasta dos (2) días hábiles para presentar sus observaciones a los resultados correspondientes, para lo cual podrán anexar las pruebas necesarias.

H) LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE tendrá un plazo de hasta dos (2) días hábiles para analizar las observaciones presentadas. Vencido dicho plazo, procederá a publicar en la página Web la respuesta a las observaciones, y el resultado final de la calificación.

I) Una vez realizada la evaluación definitiva, LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE ordenará a las personas precalificadas realizar la inscripción en el Registro de proveedores de la entidad estatal.

PARÁGRAFO: La precalificación exige a los oferentes de la obligación de presentar la documentación que haya sido analizada en los procedimientos de selección que adelante LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE y solo deberán presentar oferta en aquello que no haya sido evaluado en forma previa por la empresa.

ARTÍCULO 26: CONDICIONES COMUNES DE LAS OFERTAS: Todas las ofertas que se presenten en desarrollo de cualquiera de los procedimientos de selección contenidos en el presente capítulo, deberán contener todos y cada uno de los aspectos exigidos en las condiciones de contratación.

Cada oferente deberá indicar en la carta de presentación de su oferta, su dirección, teléfono, fax, correo electrónico y ciudad, para efectos de asegurar la comunicación continua y actualizada con LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

Las comunicaciones enviadas vía fax se considerarán como cursadas, una vez recibido el mensaje de comunicación exitosa de la máquina en donde se origine su envío.

Las comunicaciones enviadas por correo electrónico se considerarán como cursadas una vez recibido el mensaje de envío exitoso del mismo por el sistema informador en donde se origine su envío.


PARÁGRAFO: Para la contratación correspondiente al 10% de la menor cuantía del presupuesto de la empresa se realizarán órdenes de servicio, órdenes de compra, de publicidad, para las cuales se requerirá:

- A) Estudio de conveniencia, necesidad, oportunidad y riesgo suscrito por el Subgerente del área que solicita el servicio, aprobado por el Gerente General de la empresa.
- B) Disponibilidad presupuestal.
- C) La propuesta escrita del contratista.
- D) Registro Único Tributario del Contratista.
- E) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del proponente o representante legal.
- F) Los documentos antes relacionados deben ser remitidos por la Subgerencia que solicite el respectivo servicio y deberá contar con la autorización o visto

ARTÍCULO 27: CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: Se podrán celebrar directamente los contratos interadministrativos, siempre que el objeto y las obligaciones del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

ARTÍCULO 28: CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS: En la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta la definición que de aquellas se da en el Decreto Ley 591 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o aclaren.

ARTÍCULO 29: CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES: Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad intelectual o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo. Esta circunstancia deberá constar en el estudio previo que soporta la contratación.



ARTÍCULO 30: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE APOYO A LA GESTIÓN O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES: Para la prestación de servicios profesionales la empresa estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto dejará constancia escrita.

De igual forma procederá para la celebración de contratos de prestación de apoyo a la gestión de la empresa, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

Los servicios de apoyo a la gestión serán aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad, sin que sea posible entender comprendida dentro de los mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación de la relación laboral, ni la contratación de empresas de servicios temporales.

ARTÍCULO 31: ADQUISICIÓN DE INMUEBLES: Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de reforma urbana y reforma agraria, se tiene que:

Para efectos de la adquisición de inmuebles la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE solicitará un avalúo comercial que servirá como base de la negociación. Dicho avalúo será efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, previa solicitud escrita de la empresa estatal.

Si pasados quince (15) días hábiles contados a partir de la solicitud, ésta no fuere atendida, o el Instituto manifestare su imposibilidad de hacerlo, la empresa contratará, con tal fin, a un experto avalado por el Registro Nacional de Avaluadores. El estudio previo se pronunciará sobre la posibilidad de obtener varias ofertas según la necesidad de la empresa estatal, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que la adquisición deba tener lugar. Así mismo, y en el evento de concluir la posibilidad de obtenerlas, determinará la manera de comprarlas.

CAPITULO VI ÓRDENES DE COMPRA Y ÓRDENES DE GASTO

ARTÍCULO 32: ORDENES DE COMPRA: LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE realizará órdenes de compra de conformidad con el procedimiento ADP-001 de compras y sus modificaciones establecido en el Sistema de Gestión Integral de la empresa estatal.

ARTÍCULO 33: ORDENES DE GASTO: LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, suscribirá órdenes de gasto, cuando el valor del contrato requerido no exceda de veinte (20) SMMLV, en cuyo caso se procederá de la siguiente forma:

A) La Subgerencia que requiere la contratación expresará de forma concreta la necesidad de realizar una Orden de Gasto a la Subgerencia Financiera y Administrativa, solicitud que se acompañara de los siguientes documentos:

- 1) Análisis de conveniencia y oportunidad, debidamente suscritos por el Subgerente y visados por la Gerencia General.

- 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- 3) Propuesta presentada por el oferente.
- 4) Copia del Directorio de Terceros, en el cual se haya efectuado el registro del oferente.

B) Las órdenes de gasto serán utilizadas para la adquisición de servicios o bienes intangibles.

PARÁGRAFO: Para efectos de verificación y control de la totalidad de las órdenes de gasto que se generen en la empresa estatal, el archivo de las mismas (consecutivo) se centralizará en la Subgerencia Financiera y Administrativa; lo anterior no exime al Subgerente interventor de la orden de gasto, de la obligación de supervisar y realizar las labores propias de la Interventoría.

CAPITULO VII SELECCIÓN DEL DISTRIBUIDOR DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

ARTÍCULO 34: PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL DISTRIBUIDOR: El procedimiento a seguir para la selección del distribuidor contemplado en literal Q) del artículo 22 de los productos que fabrique, produzca, introduzca, distribuya, venda y/o comercialice LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, tanto a nivel departamental y/o nacional será el siguiente, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente manual así:

A) Previa la selección del distribuidor y/o importador de sus productos, y como insumo del estudio previo de necesidad, conveniencia, oportunidad y riesgo, la Subgerencia Comercial y de Mercadeo deberá contar con una información básica del mercado teniendo en consideración, entre otros, el ámbito territorial donde se pretenda la introducción, distribución, comercialización y/o venta de los productos de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.

Tratándose de la selección directa de distribuidor en territorio distinto al Departamento del Valle del Cauca y dentro del ámbito nacional, la Subgerencia Comercial y de Mercadeo acompañará la solicitud de necesidad, del respectivo Convenio de Introducción y/o de Intercambio de Licores vigente y sus condiciones, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y el Departamento en el que se pretenda introducir, distribuir, comercializar y/o vender los productos que hacen parte del portafolio de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.

B) La Subgerencia Comercial y de Mercadeo de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE analizará una (1) o varias ofertas para la comercialización, distribución y/o venta de los productos que hacen parte del portafolio de la empresa estatal, y el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el presente manual. De igual manera podrá solicitar la información o documentación que sea necesaria, para efectos de efectuar dicha verificación.

Solo serán objeto de verificación las ofertas presentadas por personas jurídicas (nacionales o extranjeras) ya sea a través de la manifestación escrita de su interés, y/o las solicitadas directamente por la Subgerencia Comercial y de Mercadeo de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.

Las ofertas presentadas por los interesados en la introducción, comercialización, distribución y/o venta de los productos que hacen parte del portafolio de la empresa estatal, no obligan a LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, mientras que las mismas sí constituirán jurídicamente una "oferta comercial", con las implicaciones legales que la misma conlleva.

ARTÍCULO 35: CONTENIDO MÍNIMO DE LA OFERTA: El proponente – distribuidor y/o importador – interesado en introducir, comercializar, distribuir y/o vender los productos que hacen parte del portafolio de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, tanto en Colombia como en el exterior, deberá acompañar su oferta de la siguiente información:

A) Indicación de su dirección, teléfono, fax, correo electrónico y ciudad, nombre del representante legal, para efectos de asegurar la comunicación continua con la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.

B) Propuesta económica.

C) Canales de distribución: El proponente deberá indicar en su oferta, los canales de distribución donde pretenda codificar los productos de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, especificando el tipo de canal.

ARTÍCULO 36: DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA: El proponente -distribuidor y/o importador- interesado en introducir, comercializar, distribuir y/o vender los productos que hacen parte del portafolio de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, tanto en Colombia como en el exterior, deberá entregar conjuntamente con su oferta comercial los siguientes documentos:

A) Productos que comercializa: El proponente deberá indicar su portafolio actualizado.

B) Estudio de mercado actualizado: que contenga los requisitos mínimos señalados en el presente literal, y demás que estime pertinentes.

1) Mercado Aspiracional: Indicar el mercado aspiracional para los productos de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.

2) Hábitos de consumo: Indicar las ocasiones de consumo del mercado objetivo (población local, flotante y temporadas).

3) Sistemas de ventas: Segmentación por tipo de canal que aplique para el mercado objetivo.

4) Servicio al Cliente: Describir la estrategia de servicio al cliente, que contenga por lo menos información sobre frecuencia de visita, apoyo promocional y publicitario, entregas, entre otros.

5) Estrategia de Mercadeo y Publicidad: Deberá presentar un plan general de mercadeo indicando publicidad, merchandising, promociones, activaciones de marca, principales eventos, entre otros, para el posicionamiento de las marcas.

6) Información de la Competencia Directa: Que contenga por lo menos referencias a Marcas, precios, productos, presentaciones, entre otros

C) Si se trata de persona jurídica nacional, o persona jurídica extranjera con domicilio en el país, para suscribir el contrato de distribución de los productos de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE en Colombia, deberá presentar: Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha en el que conste: a) que su objeto social es la distribución o comercialización de bienes (licores); b) Que su creación no es inferior al término de tres (3) años de anterioridad, y c) Que su duración no sea inferior a diez (10) años.

D) Documento de identidad del representante legal del proponente.

E) Si se trata de persona jurídica extranjera, sin domicilio o sucursal en Colombia, para suscribir contrato de distribución de los productos de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE en el exterior, deberá presentar:

- 1) El documento que acredite la Inscripción de la Personería Jurídica en el registro correspondiente del país donde tenga su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su Existencia y Representación Legal, en la forma como lo establece el artículo 480 del Código de Comercio y la Ley 455 de 1998.
- 2) Deberá acreditar que cuenta con un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para representar judicial y extra judicialmente al oferente, en caso de eventuales desacuerdos o conflictos que surjan de la ejecución del contrato.
- 3) Si la propuesta se presenta a través de apoderado domiciliado en Colombia, éste debe estar debidamente facultado para presentar la oferta.

F) Para la distribución en otro país deberán acreditar que se cuenta con las licencias y/o permisos para importar y distribuir bebidas alcohólicas y licores, en el país destino.

G) Declaración suscrita por el representante legal en la que certifique que tanto los recursos utilizados en la ejecución de las obligaciones contraídas o por contraer con LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas y que no se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurre en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obliga a responder frente a LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE por todos los perjuicios causados o que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación.

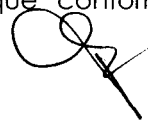
Conforme a lo anterior, será justa causa de invalidación de la oferta, la inclusión o permanencia del proponente, sus socios o sus administradores en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. En igual sentido, el proponente responderá ante LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE o algún tercero afectado por los perjuicios causados. LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE declara igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética.

H) El proponente no podrá estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para contratar con la Industria de Licores del Valle, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en sus Decretos reglamentarios, por tal motivo deberá presentar con la oferta documento escrito suscrito por el representante legal, en el que bajo la gravedad de juramento manifieste dicha situación.

I) Las personas naturales con domicilio en Colombia que obren como representantes legales y/o apoderados del proponente deberán presentar el Certificado de Antecedentes Penales vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de distribuidor nacional, la información suministrada referente al estudio de mercado (literal B), tendrá que ser verificada a través de trabajo de campo a cargo del Director Comercial, o el profesional a cargo de las ventas nacionales, y cuando se trate de distribuidor internacional, la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE cuando lo considere necesario, podrá enviar al profesional de comercio exterior a dicha verificación en trabajo de campo.

Una vez realizado el trabajo de campo que trata el presente párrafo, el profesional responsable deberá presentar un informe detallado de la verificación realizada del cumplimiento del distribuidor de los diferentes ítems que conforman el estudio de mercado presentado.



4

4

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la oferta es presentada por un proponente nacional o por un proponente extranjero a través de apoderado con domicilio en Colombia, la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE a través del profesional encargado de la negociación, deberá verificar los Antecedentes Disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, y del Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, del representante legal o apoderado.

ARTÍCULO 37: REQUISITOS: Los requisitos mínimos exigidos para la selección del distribuidor en Colombia y en el exterior, para la distribución de los productos que fabrique, produzca, introduzca, distribuya, venda y/o comercialice la industria de licores del valle.

A) Experiencia General: Aplica para distribuidor en Colombia o para distribuidor y/o importador en el exterior. El proponente deberá acreditar una experiencia no inferior a tres (3) años como distribuidor de productos para uso y consumo masivo.

Cuando se trate de propuestas conjuntas, es decir cuando dos o más interesados en participar se unen como proponentes mediante la constitución de consorcios o uniones temporales u otra clase de asociación permitida por las leyes colombianas, la experiencia será la que resulte de la sumatoria de las experiencias individuales de cada uno de sus integrantes.

B) Infraestructura: El proponente interesado en introducir, comercializar, distribuir y/o vender los productos que hacen parte del portafolio de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, en Colombia y en el exterior, deberá entregar con su oferta, la información relacionada con la infraestructura de su empresa teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Recurso Humano: Organigrama actual, especificando la operatividad para portafolio de los productos de la Industria de Licores del Valle.
- 2) Estructura Física: Oficinas, Bodegas (Propias y/o arrendadas), Área de Servicio al Cliente, especificando los puntos de venta adicionales destinados a los productos de la empresa estatal. Que se acreditarán con el certificado de tradición, contratos de arrendamiento o cualquier clase de documento que certifique que el proponente tiene la tenencia o la propiedad de la estructura física relacionada y con una certificación bajo la gravedad de juramento suscrita por el proponente en la que manifieste que la estructura física acreditada tiene como destinación la comercialización o distribución de los productos de la Industria de Licores del Valle. No aplica para importador y/o distribuidor en el exterior.
- 3) Parque Automotor: Especificando la disponibilidad de los vehículos y/o medios de transporte (propios y/o arrendados) que se requieran. Que se acreditarán con el certificado de tradición y tarjeta de propiedad del vehículo, o con contratos de arrendamiento o cualquier clase de documento que acredite que el proponente tiene la tenencia o la propiedad del vehículo relacionado. No aplica para importador y/o distribuidor en el exterior.

Cuando se trate de distribuidor nacional, la información suministrada referente a la infraestructura, tendrá que ser verificada a través de trabajo de campo a cargo del Director Comercial, o el profesional a cargo de las ventas nacionales, y cuando se trate de distribuidor internacional, la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE cuando lo considere necesario, podrá enviar al profesional de comercio exterior a dicha verificación en trabajo de campo.

Una vez realizado el trabajo de campo que trata el presente numeral, el profesional responsable deberá presentar un informe detallado de la verificación realizada del cumplimiento del distribuidor de la infraestructura.

C) Legislación vigente: Solo aplica para distribuidores y/o importadores interesados en presentar oferta para la distribución de los productos de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE en el exterior, los cuales deberán allegar con su oferta la información legal, y copia de los documentos que se indican a continuación:

- 1) Informar los requisitos de índole legal, especificaciones técnicas, leyendas y demás, que se exigen para material de empaque, etiquetado, y publicidad en el país de destino, el cual se verificará en la ficha "Determinación y aprobación de los requisitos relacionados con el producto", la cual debe ir firmada tanto por la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE como por el proponente.
- 2) Anexar los permisos, licencias y autorizaciones (adjuntar copia vigente), con los que cuenta para importar y/o distribuir en el exterior, y demás disposiciones técnicas exigidas por la legislación del país, para el ingreso y distribución de licores o productos para el consumo humano.
- 3) En caso de que en los países destinos no exista regulación específica conforme a lo establecido en el presente literal, para la importación o distribución de bebidas alcohólicas, el proponente deberá aportar el documento oficial que así lo acredite expedido por la autoridad competente del país destino. En caso de que en el país destino no exista regulación específica al respecto, o que no se requieran permisos licencias y autorizaciones para importar y/o distribuir en el exterior, el oferente deberá manifestar tal situación en documento escrito, bajo la gravedad de juramento.

D) Análisis Financiero: El proponente interesado en comercializar los productos de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE en Colombia, o en el exterior deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes indicadores, calculados sobre los estados financieros presentados con corte al cierre contable anterior a la presentación de la oferta.

- 1) Liquidez, la cual no podrá ser inferior a 1.
- 2) Capital de trabajo, no menor al 40% del valor de la cuota pactada (expresada en unidades de 750 CC) para el primer año de vigencia del contrato, y
- 3) Endeudamiento, el cual no podrá ser mayor al 80%.

Si la forma de pago del contrato se pacta de contado, el proponente no tiene la obligación de presentar los estados financieros.

- 4) Para el proponente interesado en comercializar los productos de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE en Colombia. Para efectos de la evaluación financiera se deberán solicitar los Estados Financieros de propósito general, debidamente certificados por el representante legal y el contador y/o dictaminados por el Revisor Fiscal, en los casos que la ley colombiana lo requiera.

En este sentido se requerirán, además del Balance General clasificado en corriente y no corriente y el Estado de Resultados comparativos, se requerirán las notas a los Estados Financieros, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de flujo de efectivo.

- 5) A los proponentes extranjeros deberán aportar los Estados Financieros según la exigencia de cada uno de los países de donde provenga el proponente.

El corte de presentación de los Estados Financieros será aquel que corresponda al cierre del año anterior a la presentación de la oferta.

ARTÍCULO 38: INFORME EVALUATIVO: Efectuado el estudio y la verificación de los requisitos y documentos de que tratan los artículos precedentes, las Subgerencias Comercial y de Mercadeo así como la Financiera y Administrativa y la Secretaría General

y Jurídica de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE elaborarán cada una el informe evaluativo correspondiente con base en el cual el Gerente General tomará la decisión de suscribir o no el contrato.

ARTÍCULO 39: SUJECCIÓN A NORMATIVIDAD REGIONAL: Para la distribución de los productos de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, en el territorio colombiano en el cuerpo del contrato se deberá incluir cláusula especial en donde el contratista se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en los Convenios de Intercambio y/o Introducción de Licores vigente, la cuota mínima de compra, porcentaje de degustación, el plazo de ejecución, señalización, como mínimo entre otras.

ARTÍCULO 40: SUJECCIÓN A NORMATIVIDAD INTERNACIONAL: Para la distribución de los productos de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, en el exterior, en el cuerpo del contrato se deberá incluir cláusula especial en donde el contratista se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad del país destino, la cuota mínima de compra, porcentaje de degustación, el plazo de ejecución, señalización, como mínimo entre otras.

CAPITULO VIII VENTAS POR RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 41: VENTAS DIRECTAS NACIONALES: La Industria de Licores del Valle podrá vender los productos que fabrique, produzca, introduzca, distribuya, venda y/o comercialice, y que hacen parte de su portafolio, a través de acto Administrativo motivado para su distribución y comercialización en el exterior o a nivel nacional siempre y cuando no cuente con un distribuidor exclusivo.

ARTÍCULO 42: FORMA DE PAGO VENTAS DIRECTAS: En los eventos en que la Industria de Licores del Valle, venda y comercialice sus productos a través de acto administrativo motivado, la forma de pago será de estricto contado y así se hará constar en la respectiva resolución.

ARTÍCULO 43: ENTREGA DE PRODUCTOS: La entrega de los productos que la Industria de Licores del Valle venda y comercialice a otros países, se realizara en las instalaciones de la empresa, planta San Martín, cuando se trata de ventas nacionales. En el evento de exportaciones se colocará en el puerto que acuerden las partes.

ARTÍCULO 44: EXPORTACIONES: Para exportaciones, bajo ninguna circunstancia la venta se hará bajo modalidad EXWORK ni a ningún comercializador local (CI), las exportaciones o ventas para exportación solo se harán a empresas legalmente establecidas en los países hacia donde se pretenda exportar y bajo la modalidad de los incitemos FOB, FCA o CIF. Cuando se trate de ventas nacionales con destino nacional su venta podrá hacerse EXWORK.

ARTÍCULO 45: VENTAS POR RESOLUCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL: El procedimiento a seguir para las ventas por resolución nacional e internacional, contempladas en el literal R) del artículo 22 del presente manual, de los productos que fabrique, produzca, introduzca, distribuya, venda y/o comercialice LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, que tengan como destino la distribución o comercialización en el exterior, será el contenido en el presente título.



ARTÍCULO 46: SOLICITUD DE PEDIDO: El cliente interesado en introducir, comercializar, distribuir y/o vender los productos que hacen parte del portafolio de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, deberá entregar conjuntamente con su solicitud de pedido los siguientes documentos:

A) Canales de distribución: El cliente deberá indicar los canales de distribución donde pretenda codificar los productos de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, especificando el tipo de canal.

B) Productos que comercializa: El cliente deberá indicar su portafolio actualizado.

C) Estudio de mercado actualizado: Que contenga los requisitos mínimos señalados en el presente numeral, y demás que estime pertinentes.

- 1) Sistemas de ventas: Segmentación por tipo de canal que aplique para el mercado objetivo.
- 2) Estrategia de Mercadeo y Publicidad: Deberá presentar un plan general de mercadeo indicando publicidad, merchandising, promociones, activaciones de marca, principales eventos, entre otros, para el posicionamiento de las marcas.

La información suministrada referente al estudio de mercado, tendrá que ser verificada a través de trabajo de campo a cargo del Director Comercial, o el profesional a cargo de las ventas nacionales, y cuando se trate de distribuidor internacional, la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE cuando lo considere necesario, podrá enviar al profesional de comercio exterior a dicha la verificación en trabajo de campo.

Una vez realizado el trabajo de campo que trata el presente literal, el profesional responsable deberá presentar un informe detallado de la verificación realizada del cumplimiento del distribuidor de los diferentes ítems que conforman el estudio de mercado presentado.

D) Si se trata de persona jurídica nacional, o persona jurídica extranjera con domicilio en el país: Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha en el que conste: a) que su objeto social es la distribución o comercialización de bienes (licores); b) Que su creación no es inferior al término de tres (3) años de anterioridad, y c) Que su duración es no es inferior a diez (10) años.

E) Si se trata de persona jurídica extranjera, sin domicilio o sucursal en Colombia deberá presentar: a) El documento que acredite la Inscripción de la Personería Jurídica en el registro correspondiente del país donde tenga su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su Existencia y Representación Legal en la forma como lo establece el artículo 480 del Código de Comercio y la Ley 455 de 1998; b) Si la propuesta se presenta a través de apoderado domiciliado en Colombia, éste debe estar debidamente facultado para presentar la oferta.

F) Declaración suscrita por el representante legal en la que CERTIFIQUE que tanto los recursos utilizados para la compra de los productos de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas y que no se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurre en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obliga a responder frente a LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE por todos los perjuicios causados o que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación.

Conforme a lo anterior, será justa causa de no venta al cliente, la inclusión o permanencia del CLIENTE, sus socios o sus administradores en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. En igual sentido, EL CLIENTE responderá ante LA INDUSTRIA DE LICORES DEL

VALLE o algún tercero afectado por los perjuicios causados. LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE declara igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética.

G) El proponente no podrá estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para contratar con la Industria de Licores del Valle, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en sus Decretos reglamentarios, por tal motivo deberá presentar con la oferta documento escrito suscrito por el representante legal, en el que bajo la gravedad de juramento manifieste dicha situación.

H) Las personas naturales con domicilio en Colombia que obren como representantes legales y/o apoderados del proponente deberán presentar el Certificado de Antecedentes Penales vigente.

PARÁGRAFO: Si el pedido es realizado por un cliente nacional o por un cliente extranjero a través de apoderado con domicilio en Colombia, la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE a través del profesional encargado de la negociación, deberá verificar los Antecedentes Disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, y del Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, del representante legal o apoderado.

ARTÍCULO 47: REQUISITOS: Los requisitos mínimos exigidos para vender por Resolución nacional e internacional de los productos que fabrique, produzca, introduzca, distribuya, venda y/o comercialice la industria de licores del valle, a través de Resolución:

A) Experiencia General: El cliente deberá acreditar una experiencia no inferior a tres (3) años como distribuidor de productos para uso y consumo masivo.

Cuando se trate de propuestas conjuntas, es decir cuando dos o más interesados en participar se unen como proponentes mediante la constitución de consorcios o uniones temporales u otra clase de asociación permitida por las leyes colombianas, la experiencia será la que resulte de la sumatoria de las experiencias individuales de cada uno de sus integrantes.

La experiencia general se acreditará con el documento de existencia y representación legal o el que haga de sus veces en el país de destino, contado desde el momento de su constitución.

B) Infraestructura: El cliente interesado en introducir, comercializar, distribuir y/o vender los productos que hacen parte del portafolio de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, en Colombia y en el exterior, deberá entregar con su oferta, la información relacionada con la infraestructura de su empresa teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Recurso Humano: Organigrama actual, especificando la operatividad para portafolio de los productos de la Industria de Licores del Valle.
- 2) Estructura Física: Oficinas, Bodegas (Propias y/o arrendadas), Área de Servicio al Cliente, especificando los puntos de venta adicionales destinados a los productos de la empresa estatal. Que se acreditarán con el certificado de tradición, contratos de arrendamiento o cualquier clase de documento que certifique que el proponente tiene la tenencia o la propiedad de la estructura física relacionada y con una certificación bajo la gravedad de juramento suscrita por el proponente en la que manifieste que la estructura física acreditada tiene como destinación a la comercialización o distribución de los productos de la Industria de Licores del Valle. No aplica para importador y/o distribuidor en el exterior.
- 3) Parque Automotor: Especificando la disponibilidad de los vehículos y/o medios de transporte (propios y/o arrendados) que se requieran. Que se acreditarán con el certificado de tradición y tarjeta de propiedad del vehículo, o con contratos de

arrendamiento o cualquier clase de documento que acredite que el proponente tiene la tenencia o la propiedad del vehículo relacionado. No aplica para importador y/o distribuidor en el exterior.

Cuando se trate de cliente nacional, la información suministrada referente a la infraestructura, tendrá que ser verificada a través de trabajo de campo a cargo del Director Comercial, o el profesional a cargo de las ventas nacionales, y cuando se trate de distribuidor internacional, la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE cuando lo considere necesario, podrá enviar al profesional de comercio exterior a dicha la verificación en trabajo de campo.

Una vez realizado el trabajo de campo que trata el presente numeral, el profesional responsable deberá presentar un informe detallado de la verificación realizada del cumplimiento del distribuidor de la infraestructura.

C) Legislación vigente: Los clientes interesados en comprar los productos de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE para distribuir en el exterior, deberán allegar con su solicitud de pedido la información legal, y copia de los documentos que se indican a continuación:

- 1) Informar los requisitos de índole legal, especificaciones técnicas, leyendas y demás, que se exigen para material de empaque, etiquetado, y publicidad en el país de destino, el cual se verificará en la ficha "Determinación y aprobación de los requisitos relacionados con el producto", la cual debe ir firmada tanto por la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE como por el proponente.
- 2) Anexar los permisos, licencias y autorizaciones (adjuntar copia vigente), con los que cuenta para importar y/o distribuir en el exterior, y demás disposiciones técnicas exigidas por la legislación del país, para el ingreso y distribución de licores o productos para el consumo humano.
- 3) En caso de que en los países destinos no exista regulación específica conforme a lo establecido en el presente literal, para la importación o distribución de bebidas alcohólicas, el proponente deberá aportar el documento oficial que así lo acredite expedido por la autoridad competente del país destino. En caso de que en el país destino no exista regulación específica al respecto, o que no se requieran permisos licencias y autorizaciones para importar y/o distribuir en el exterior, el CLIENTE deberá manifestar tal situación en documento escrito, bajo la gravedad de juramento.

ARTÍCULO 48: PROYECTO DE RESOLUCIÓN: Una vez la Subgerencia Comercial y de Mercadeo haya efectuado el estudio y la verificación de los requisitos y documentos que tratan los artículos precedentes, remitirá mediante oficio la proyección de la resolución de venta con los documentos que la soportan, en la carpeta del cliente, la cual debe contener todos los documentos debidamente foliados, a la Secretaría General y Jurídica de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE para su visto bueno previo a la firma del Gerente de la Industria de Licores del Valle.

PARÁGRAFO: La Industria de Licores del Valle no podrá despachar el producto al comprador hasta tanto la Resolución de venta no esté firmada por el Gerente General o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 49: VENTA A IN-BONDS: El procedimiento a seguir para las VENTAS a través de Resolución a IN-BONDS de los productos que fabrique, produzca, introduzca, distribuya, venda y/o comercialice LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, que tengan como destino la distribución o comercialización en el exterior, será el siguiente:

A) Pedido que señale cantidades y producto por parte del IN-BOND.

B) El IN-BOND interesado vender los productos que hacen parte del portafolio de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, deberá entregar conjuntamente con su solicitud de pedido los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha en el que conste: a) que su objeto social es la distribución o comercialización de bienes (licores).
- 2) Documento de identidad del representante legal del IN-BOND.
- 3) Resolución vigente que lo habilita como depósito franco, para operar como IN-BOND en Colombia, expedido por la DIAN.
- 4) Resolución vigente que concede permiso como depósito franco, para operar como IN-BOND en Colombia, expedido por la Gobernación del Departamento correspondiente a la ubicación del puerto en donde operen.
- 5) Declaración suscrita por el representante legal en la que CERTIFIQUE que tanto los recursos utilizados para la compra de los productos de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas y que no se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurre en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obliga a responder frente a LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE por todos los perjuicios causados o que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación.

Conforme a lo anterior, será justa causa de no venta al IN-BOND, la inclusión o permanencia del mismo, sus socios o sus administradores en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. En igual sentido, EL IN-BOND responderá ante LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE o algún tercero afectado por los perjuicios causados. LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE declara igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética.

- 6) El representante legal del IN-BOND, no podrá estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para contratar con la Industria de Licores del Valle, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en sus Decretos reglamentarios, por tal motivo deberá presentar con la el pedido documento escrito en el que bajo la gravedad de juramento manifieste dicha situación.
- 7) Las personas naturales con domicilio en Colombia que obren como representantes legales y/o apoderados del IN-BOND deberán presentar el Certificado de Antecedentes Penales vigente.

PARÁGRAFO: Si el pedido es realizado por un cliente nacional o por un cliente extranjero a través de apoderado con domicilio en Colombia, la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE a través del profesional encargado de la negociación, deberá verificar los Antecedentes Disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, y del Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, del representante legal o apoderado.

ARTÍCULO 50: PROYECTO DE RESOLUCIÓN: Una vez la Subgerencia Comercial y de Mercadeo haya efectuado el estudio y la verificación de los requisitos y documentos que tratan los artículos precedentes, remitirá mediante oficio la proyección de la resolución de venta al IN-BOND con los documentos que la soportan, en la carpeta del cliente, la cual debe contener todos los documentos debidamente foliados, a la Secretaría General y

Jurídica de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE para su visto bueno previo a la firma del Gerente de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.

PARÁGRAFO: La INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE no podrá despachar el producto al IN-BOND, hasta tanto la Resolución de venta no esté firmada por el Gerente General o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 51: LAVADO DE DINERO: Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos".

ARTÍCULO 52: IDIOMA. Los documentos privados y los expedidos por autoridad pública en idioma extranjero, al igual que la oferta o pedido, deberán presentarse con traducción al castellano. La Industria de Licores del Valle atendiendo razones de conveniencia y oportunidad, se reserva el derecho a solicitar la traducción oficial al español de los documentos de la oferta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a lo anterior, el profesional de comercio exterior, el director comercial de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE o encargado de las negociaciones con los clientes, tendrá la obligación de mantener la documentación vigente en cada una de las carpetas de los clientes, para lo cual realizará periódicamente la solicitud de dicha documentación al cliente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La periodicidad de solicitud de actualización de documentación del cliente a la que hace referencia el párrafo anterior, dependerá de la fecha de vencimiento de los requisitos o documentos aportados.

ARTÍCULO 53: EXPEDIENTES: Las carpetas que se abran para cada uno de los clientes a los cuales se les venda los productos que fabrique, produzca, introduzca, distribuya, venda y/o comercialice la Industria de Licores del Valle, deben contener actualizada toda la documentación exigida en la presente Resolución, del cumplimiento de los requisitos exigidos para las ventas por contrato- Selección de Distribuidor, o para las ventas por Resolución.

ARTÍCULO 54: ENTREGA DE PRODUCTOS: La entrega de los productos que la Industria de Licores del Valle venda y comercialice a otros países, se realizará en las instalaciones de la empresa, planta San Martín, cuando se trate de ventas nacionales. En el evento de exportaciones, el producto se colocará en el puerto que acuerden las partes.

ARTÍCULO 55: PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMOS: Las quejas y reclamos que se presenten con ocasión de las ventas por resolución, se someterá al procedimiento establecido en el Sistema de Gestión de Calidad.

CAPITULO IX ACUERDOS COMERCIALES Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS

ARTÍCULO 56: PROCEDIMIENTO: Con el propósito de fortalecer las ventas, posicionar la imagen y marca del portafolio de productos, la Industria de Industria de Licores del Valle, podrá suscribir Acuerdos Comerciales.

Para la suscripción del Acuerdo Comercial, para la compra o manejo de producto, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

A) La Subgerencia Comercial y de Mercadeo junto con la Gerencia General, evaluarán la viabilidad de la propuesta que se presente y Comunicará a la Secretaría General y Jurídica, la necesidad de elaborar el Acuerdo Comercial.

B) Recibida la solicitud de elaboración del Acuerdo Comercial, La Secretaría General y Jurídica, dispondrá de dos (2) días para solicitar la documentación necesaria para elaboración del documento, tales como: Certificado de Cámara y Comercio, Fotocopia de la Cédula del representante legal y copia del Rut.

C) Recepcionados los documentos, la Secretaría General y Jurídica, cuenta con tres (3) días para elaborar el Acuerdo Comercial, el cual posteriormente será entregado a la Subgerencia Comercial y de Mercadeo, para su respectiva suscripción.

D) Corresponde a la Subgerencia Comercial y de Mercadeo, efectuar la supervisión del Acuerdo Comercial, de lo cual elaborará el correspondiente informe, el cual deberá ser firmado por el titular de esta Subgerencia y el Promotor.

PARÁGRAFO: Para efectos de verificación y control de la totalidad de los Acuerdos Comerciales que se generen en la empresa estatal, el archivo de los mismos (consecutivo) se centralizará en la Subgerencia Comercial y de Mercadeo, junto con los informes de supervisión.

ARTÍCULO 57: ALIANZAS ESTRATÉGICAS: Para efectos del presente procedimiento, se consideraran Alianzas Estratégicas, los proyectos que deban desarrollarse a través de un Contrato de colaboración empresarial entre dos o más personas, con miras a desarrollar un proyecto o lograr una finalidad común, para lo cual cada una de las partes contribuye con recursos, sin que haya lugar a la creación de una persona jurídica, y en la cual cada una de las partes pretende obtener un beneficio.

ARTÍCULO 58: LAS PARTES: Podrán suscribir contratos de colaboración empresarial con la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, todas las personas naturales y jurídicas de carácter público, privado o mixto, así como estas asociadas bajo cualquier esquema de colaboración empresarial.

ARTÍCULO 59: PROCEDIMIENTO: El procedimiento de selección que deberá seguir la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE para suscribir contratos de colaboración empresarial, con miras a formar una Alianza Estratégica, será el establecido en el presente manual, y en lo no contemplado en ella se regirá por lo dispuesto en las normas mercantiles que regulen la materia.

ARTÍCULO 60: MODALIDADES: Los contratos de colaboración empresarial pueden ser de iniciativa pública o de iniciativa privada.

A) Iniciativa Pública: El proyecto será de iniciativa Pública si es la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE la que determina la necesidad de buscar un aliado estratégico para desarrollar un proyecto bajo un esquema asociativo.

B) Iniciativa Privada: El proyecto será de iniciativa Privada si es un tercero interesado quien presenta a la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE un proyecto que deba desarrollarse bajo la modalidad de un esquema asociativo.

ARTÍCULO 61: PROCESO DE SELECCIÓN EN PROYECTOS DE INICIATIVA PÚBLICA: El proceso de selección para los proyectos de asociación de iniciativa pública será el de invitación

cerrada contemplado en el presente manual, y deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

A) Requisitos Adicionales: Además de los requisitos generales aplicables a todo tipo de contratos, en estos casos los Estudios Previos deberán contener la siguiente información:

- 1) Estudio Socioeconómico en el cual determinará los montos de inversión y la fuente de financiación de los mismos, igualmente determinar los porcentaje de participación en el negocio y el tiempo de recuperación de la inversión. Este estudio tendrá reserva legal para los invitados y la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.
- 2) Detalle de las fases y la duración de las mismas.
- 3) Justificación del plazo, el cual nunca podrá ser superior a veinte (20) años prorrogable por una sola vez, previa justificación.
- 4) Análisis del impacto ambiental, en el caso de ser necesario, así como la obtención de los permisos respectivos, en los casos que determine la Ley.
- 5) Evaluación costo - beneficio, en el cual se evaluará el impacto social.
- 6) Análisis de amenazas y vulnerabilidad.
- 7) Estudio del mercado que determine las personas que se encontrarían en capacidad de suscribir el acuerdo de colaboración, a efectos de determinar los posibles invitados a presentar propuesta.

B) Determinación de los Oferentes a ser invitados: La INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE a partir de la información del sector, hará un análisis de los posibles invitados a presentar propuesta, los cuales firmaran acuerdos de confidencialidad en caso de querer participar en la invitación, situación que no generará ningún derecho para el invitado, solo la obligación legal de no divulgar información so pena de las sanciones que se establezcan y las indemnizaciones a que haya lugar.

Parágrafo: La invitación determinará los criterios de evaluación y los requisitos habilitantes, así como el monto de la inversión a realizar.

C) Determinación de los Oferentes a ser invitados: La INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE a partir de la información del sector, hará un análisis de los posibles invitados a presentar propuesta, los cuales firmaran acuerdos de confidencialidad en caso de querer participar en la invitación, situación que no generará ningún derecho para el invitado, solo la obligación legal de no divulgar información so pena de las sanciones que se establezcan y las indemnizaciones a que haya lugar.

D) Apropiación de Recursos: En estos proyectos puede existir o no desembolsos de recursos por parte de la entidad. En caso de ser necesaria la apropiación de recursos, se deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal.

E) Determinación de la Mejor Propuesta: La mejor propuesta será aquella que ofrezca la mejor ventaja económica y competitiva para la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.

ARTÍCULO 62: PROCESO DE SELECCIÓN EN PROYECTOS DE INICIATIVA PRIVADA: El proceso de selección para los proyectos de asociación de iniciativa privada será el siguiente:

A) Estructuración de proyectos por parte de terceros: Los terceros interesados y habilitados para suscribir esta clase de contratos, podrán estructurar proyectos relacionados con el objeto social de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de la entidad.

B) Forma de presentación de la propuesta: Los documentos que contengan la propuesta del proyecto de colaboración empresarial, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Venir en sobre cerrado.
- 2) Ir dirigida a la Gerencia General de la Entidad.
- 3) Indicar el remitente y el medio para recibir comunicaciones.
- 4) Denominarse proyecto de iniciativa privada.

C) Medio de Comunicación: Al momento de presentar la propuesta, el originador deberá indicar el medio de comunicación por el cual recibirá comunicaciones, y se entenderá que este es el único medio válido para ser notificado de las decisiones que adopte la entidad en relación con la propuesta.

D) Etapas del proceso de Estructuración: El proceso de estructuración del proyecto por parte de terceros estará dividido en dos (2) etapas, una de prefactibilidad y otra de factibilidad:

- 1) Prefactibilidad: En la etapa de prefactibilidad, el originador de la propuesta deberá señalar claramente: la descripción completa del proyecto, incluyendo el diseño mínimo en etapa de prefactibilidad, construcción, operación, mantenimiento, organización y explotación del mismo; alcance del proyecto; estudios de demanda en etapa de prefactibilidad; especificaciones del proyecto, su costo estimado y la fuente de financiación.
- 2) Factibilidad: Para la etapa de factibilidad, la iniciativa para la realización del proyecto deberá comprender: el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del proyecto; descripción detallada de las fases y duración del proyecto; justificación del plazo del contrato; análisis de riesgos asociados al proyecto; estudios de impacto ambiental, económico y social; y estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental, predial, financiera y jurídica del proyecto.

E) Revisión de la iniciativa en Etapa de Prefactibilidad: Presentada la iniciativa del proyecto en etapa de prefactibilidad, la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE la someterá a estudio a efectos de determinar si la misma es de interés de la entidad, y que dicha propuesta contiene los elementos que le permiten inferir que la misma puede llegar a ser viable, para lo cual deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) Concepto de Viabilidad: Se deberá establecer la viabilidad técnica de la propuesta por parte de la entidad, función que será encargada por el Gerente General a la dependencia encargada y/o podrá ser contratado con un tercero.
- 2) Presentación del Concepto: La dependencia encargada de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE y/o el tercero contratado para esta labor, tendrá un plazo máximo de un (1) mes para rendir el informe técnico de viabilidad, el cual deberá ser presentado al comité de gerencia.
- 3) Resultado de la Verificación: Como resultado de esta verificación, la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE podrá rechazar la iniciativa u otorgar su concepto favorable para que el originador de la propuesta continúe con la estructuración del proyecto e inicie la etapa de factibilidad.
- 4) El concepto de favorabilidad en etapa de prefactibilidad permitirá que el originador de la propuesta pueda continuar con la estructuración del proyecto y realizar mayores estudios, sin que ello genere compromiso de aceptación del proyecto u obligación de cualquier orden para la entidad.

Parágrafo: Para poder efectuar la evaluación de la propuesta, el originador deberá constituir una póliza que garantice la seriedad de la propuesta.

F) Revisión de la iniciativa en Etapa de Factibilidad: Presentada la iniciativa del proyecto en etapa de factibilidad, la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE deberá evaluar la propuesta en un plazo máximo de un (1) mes a partir de la fecha de su radicación, para la evaluación de la propuesta y las consultas a terceros y a autoridades competentes, para lo cual deberá seguir el siguiente procedimiento:

1) Documentos Adicionales: En esta etapa la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, establecerá los requisitos mínimos que debe cumplir el proponente para la suscripción del contrato, lo cual comunicará al originador a través del medio de comunicación establecido por el mismo en su propuesta inicial, documento en el cual además establecerá los requisitos adicionales que este debe presentar, a efectos de acreditar su capacidad financiera, jurídica, técnica ó de organización, así como su experiencia en desarrollo de proyectos relacionados con el objeto de la propuesta, los cuales constituirán los criterios habilitantes para la continuidad del proceso.

Parágrafo: El originador deberá certificar que la información que entrega es veraz y que es toda de la que dispone sobre el proyecto. Esta certificación deberá presentarse mediante una declaración juramentada.

2) Verificación de los Información: La evaluación de la información financiera así como el modelo financiero de la iniciativa, será adelantada por la Subgerencia financiera; la información de carácter jurídica por parte de la Secretaría General; y los requisitos técnicos y de experiencia por parte de la Dependencia relacionada con el objeto de la contratación, todas las dependencias mencionadas adscritas a la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.

3) Plazo para la Verificación de los Documentos: La verificación de los documentos deberá hacerse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles prorrogables hasta por otros (5) cinco en caso de ser necesaria la verificación física de la información del proponente.

4) Informe de Evaluación: Una vez se realice la respectiva evaluación por parte de las dependencias encargadas, será deber de la Secretaría General, consolidar la información y presentar al Gerente General el informe final de evaluación, del cual se dará traslado al originador, y se le concederá un plazo de mínimo dos (2) días hábiles para que complemente la información, en caso de no haber sido favorable el informe rendido por parte de alguna de las dependencias.

5) Apropiación de Recursos: En estos proyectos puede existir ó no desembolsos de recursos por parte de la entidad. En caso de ser necesaria la apropiación de recursos, se deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal.

6) Elaboración de la Minuta del Contrato: Si el informe de evaluación rendido es favorable, y una vez comunicado el mismo al originador, la Secretaría General deberá proceder a la elaboración de la minuta del contrato, la cual deberá ser enviada al originador para su revisión.

7) Publicación de la Minuta del Contrato: Una vez aprobada la minuta del contrato por las partes, este se publicará en la página web de la entidad por el término de diez (10) días hábiles, para que cualquier persona natural o jurídica interesada en el proyecto, manifieste su deseo de participar, lo cual deberá hacer mediante comunicación escrita.

8) Suscripción del Contrato: Si nadie manifiesta interés en participar, podrá suscribirse el contrato directamente con el originador de la propuesta, para lo cual la entidad estará en libertad de exigir las garantías que considere pertinentes.

- 9) Manifestación de Interés por parte de Terceros: Si dentro del plazo de publicación de la minuta del contrato, se presenta alguna(s) manifestación(es) de intereses por parte de algún(os) tercero(s) diferente(s) al originador, se le(s) requerirá(n) para que aporte los documentos a efectos de realizar la evaluación de su(s) propuesta(s), que deberán ser los mismos solicitados al originador de la propuesta, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento antes descrito.

Parágrafo: Para poder efectuar la evaluación de la propuesta, quien manifestó interés deberá constituir una póliza que garantice la seriedad de la misma.

- 10) Convocatoria a los Interesados: Si alguno(s) de los terceros que manifestaron interés resultare(n) habilitado(s) para presentar propuesta, la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, realizara invitación cerrada entre todos los proponentes que resultaren habilitados, de manera conjunta con el originador.
- 11) Posibilidad de Mejorar la Propuesta: En los eventos que el proyecto no requiera de desembolso de recursos públicos, y en caso de que alguno de los terceros interesados, presente una mejor propuesta que la del originador a partir de los requisitos establecidos por la entidad en la invitación cerrada, se le dará oportunidad al originador para mejorar su propuesta.
- 12) Devolución de Costos de los Estudios: Si el proyecto requiere de desembolso de recursos públicos ó si no requiriéndolos se presentará una mejor propuesta que la del originador y este no la mejorara, será deber del proponente seleccionado, pagar el valor de los estudios en que haya incurrido el originador, valor que será fijado por la entidad a partir de la información presentada por el originador que demuestre los costos directos en que incurrió para la elaboración de los estudios.

CAPITULO X REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 63: PERFECCIONAMIENTO Y EXISTENCIA DEL CONTRATO: Los contratos consensuales de derecho privado que celebre LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE se entenderán formados con la orden de ejecución dada por la Gerencia General la cual se integrará a la oferta del contratista y al contenido de las condiciones de contratación y se entenderán perfeccionados con la firma del mismo.

En los contratos solemnes y reales, el acuerdo se entenderá perfeccionado con el cumplimiento de la formalidad correspondiente o la entrega de la cosa, según el caso.

El Manual Interno de Contratación de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, la oferta y las condiciones de contratación formarán parte integral del contrato que se celebre. En caso de duda, o vacío, el orden de prelación será el siguiente:

- A)** La oferta aceptada por LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.
- B)** Las condiciones de contratación con sus adendas.
- C)** El Manual Interno de Contratación de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.

Una vez celebrados los contratos por parte de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE estos no podrán cederse sin previa autorización escrita de la Empresa.

ARTÍCULO 64: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN: Sin perjuicio del inicio de la ejecución del contrato, los contratos que celebre LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE deberán cumplir con los requisitos de publicación y pago de impuestos, cuando a ella haya lugar.

ARTÍCULO 65: REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Los contratos que celebre LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE siempre que lo requieran, deberán contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales para el inicio de su ejecución.

CAPÍTULO XI MODIFICACIONES Y CONTRATOS ADICIONALES

ARTÍCULO 66: MODIFICACIONES: Los contratos celebrados por LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE podrán modificarse de común acuerdo entre las partes, a solicitud escrita y soportada del interventor del contrato y previa autorización del Gerente General. Cualquier modificación requiere elaborar un contrato adicional el cual será parte del contrato principal.

ARTÍCULO 67: ADICIÓN DEL VALOR: Si la adición implica incremento del valor, debe tenerse en cuenta además de lo anterior, lo siguiente:

A) Existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y legalización del contrato adicional.

B) En caso de requerir vigencias futuras, deberá contarse con la aprobación previa de la Junta Directiva y del CODFIS departamental.

C) Se incrementará proporcionalmente el amparo de los recursos adicionales en la garantía única.

D) En todo caso, los contratos y órdenes contractuales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

E) La vigencia de las garantías deberá ampliarse en la misma proporción en que se haya adicionado el valor del contrato principal.

ARTÍCULO 68: ADICIÓN DEL PLAZO: Si se trata de adición en el plazo de ejecución del contrato, deberá considerarse lo siguiente:

A) Este tipo de adición (prórroga) no tiene límite alguno.

B) La vigencia de las garantías deberá ampliarse en la misma proporción en que se haya adicionado el plazo del contrato principal.

C) Cumplidos estos requisitos y una vez suscrito por las partes el respectivo documento, quedará perfeccionado el contrato adicional. Las pólizas debidamente ampliadas deberán ser aprobadas por la Secretaría General y Jurídica de la empresa y por el Ordenador del Gasto.

ARTÍCULO 69: SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución de un contrato puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de fuerza mayor, caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público.

Se entiende que hay fuerza mayor o caso fortuito, cuando hay ocurrencia de hechos imprevisibles e irresistibles que no devienen de la conducta de las partes y que hacen imposible el cumplimiento de las obligaciones pactadas. La fuerza mayor se origina en factores totalmente ajenos a la actividad de la parte que la invoca, y el caso fortuito obedece a hechos directamente relacionados con su actividad.

Cuando este tipo de situaciones se presenten, LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE debe:

- A)** Elaborar un acta de suspensión que será suscrita por las partes, dejando constancia detallada de lo ocurrido, y de los motivos que la originaron. En el evento de que el Contratista se abstenga de suscribir el acta de suspensión, LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE deberá elaborarle y dejará constancia de la negativa del contratista de suscribirla.
- B)** Prever, cuando a ello hubiere lugar, la provisión de recursos presupuestales, para cubrir los sobrecostos que puedan originarse, si las sumas de dinero originales asignadas al contrato no son suficientes para cubrir los mismos.
- C)** Determinar en la misma acta de suspensión el tiempo que ésta durará, y la fecha de reiniciación del término del contrato, Si la causa que originó la suspensión no cesa al momento estipulado de su reinicio contractual, se deberá suscribir una nueva acta de Prórroga por el término de suspensión nuevamente pactado.
- D)** Exigir al contratista la prórroga de la garantía única por un término igual al que dure la suspensión del contrato.
- E)** El término de suspensión no será computable para efectos del plazo.

CAPITULO XII GARANTÍAS CONTRACTUALES Y MULTAS

ARTÍCULO 70: DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES: LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE podrá exigir la constitución de las garantías contractuales que amparen la correcta ejecución del objeto contratado, en atención a la naturaleza, alcance, cuantía y obligaciones del contrato. La garantía deberá constituirse a favor de entidad estatal.

El monto y vigencia de las garantías estipuladas contractualmente, dependerá del análisis de los riesgos de la ejecución del contrato y podrán ser modificados en cualquier tiempo.

De acuerdo con la naturaleza de los contratos y su forma de ejecución, podrá prescindirse de la exigencia de garantías contractuales, evento en el cual se realizará el pago, una vez se certifique el cumplimiento a satisfacción.

Una vez expedida la orden de ejecución, realizada la formalidad o entregada la cosa, según el caso, el contratista contará con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para la entrega de las garantías requeridas por el contrato, en el caso de que estas sean exigidas.

ARTÍCULO 71: ASIGNACIÓN DE MULTAS: LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE podrá incorporar en sus contratos, la cláusula de multas, la cual será reglamentada de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CAPITULO XIII EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 72: INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La supervisión y/o Interventoría del contrato que resulte del desarrollo de cualquiera de los procedimientos de selección contenidos en el presente Manual Interno de Contratación, estará a cargo de los servidores designados por **LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE** o de la supervisión y/o Interventoría externa contratada para tal efecto, de acuerdo a la necesidad de ésta.

La Interventoría y/o supervisión designada, vigilará y realizará las verificaciones y seguimientos necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, además de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con el mismo, la oferta y las condiciones de contratación.

PARÁGRAFO: La responsabilidad del contratista generada por la inadecuada ejecución del contrato y las obligaciones adquiridas en virtud del mismo, no serán relevadas por la presencia del supervisor y/o interventor, ni por las órdenes que él imparta y el objeto del contrato no podrá ser interpretado ni modificado por parte del contratista o del supervisor.

Todas las solicitudes tendientes a modificar los términos del contrato deberán estar suscritas por el Interventor y/o supervisor del mismo y deberán tener el visto bueno de la Gerencia General de la empresa y constar por escrito en documento idóneo.

No se tendrán en cuenta solicitudes de modificaciones realizadas por funcionarios diferentes al interventor y/o supervisor del contrato.

CAPITULO XIV TERMINACIÓN Y CONFLICTOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 73: PROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN: Los contratos que celebre LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE cuya ejecución se prolongue en el tiempo o por instalamentos, así como todos aquellos que lo requieran, deberán contar con la respectiva liquidación, de acuerdo con el procedimiento que se enuncia a continuación:

ARTÍCULO 74: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN: La liquidación de los contratos de que trata el artículo anterior, se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la terminación del mismo; si las partes no llegaren a un mutuo acuerdo para la liquidación del contrato, ésta se realizará unilateralmente por la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al plazo fijado para la liquidación de mutuo acuerdo.

En el acta de liquidación se consignarán las obligaciones de las partes y la constancia de su grado de cumplimiento, así como de los descuentos, ajustes, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar, con el fin de declararse a paz y salvo.

ARTÍCULO 75: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA: LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual y para ello acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento.

